



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2230-SPA-1356 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al ruido generado por el establecimiento denominado "Bodegas Lozano Hermanos Papelera", ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 116, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien señaló que el establecimiento motivo de denuncia genera ruido en el interior del inmueble, por lo anterior, se le informó que se realizaría un reconocimiento de hechos para identificar la fuente emisora, posteriormente si se acreditaba la generación de emisiones sonoras se realizaría el estudio de nivel acústico, por lo anterior, el día 17 de agosto de 2015, se llevó a cabo la diligencia durante la cual no se percibió ningún ruido proveniente del lugar; aunado a lo anterior, el personal investigador se entrevistó con el gerente, quien permitió el acceso al interior del negocio, constatando que no se cuenta con maquinaria potencialmente generadora de emisiones sonoras, sólo se observó almacenamiento de material de papel y productos para artes gráficas.

Se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en horario nocturno durante el cual no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública.

Mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2015, se informó a la persona denunciante que, esta autoridad ambiental no había constatado los hechos motivo de denuncia, por lo que, se le solicitó coadyuvar con esta Entidad y señalara el día y la hora en que las molestias de ruido se presentan, documento que trató de notificarse el 1° de octubre de 2015, siendo imposible dicha acción debido a que en la puerta de acceso a su inmueble no cuenta con timbre y/o conmutador que permita tener comunicación con el departamento de la persona denunciante. Por lo anterior se sostuvo comunicación vía telefónica al número proporcionado para oír y recibir notificaciones, siendo atendidos por una mujer, quien pidió esperar en la línea, posteriormente refirió que la parte quejosa no iba a poder atender la llamada. Por lo antes mencionado se procedió a realizar la publicación por estrados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido generadas por el establecimiento denominado "Bodegas Lozano Hermanos Papelera", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; en este sentido, el personal de esta Entidad no constató las emisiones de ruido provenientes del establecimiento, por ello se solicitó a la persona denunciante indicara día y hora con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos y constatar el ruido, otorgándole un término de cinco días hábiles para atender lo solicitado, sin embargo dicho requerimiento no fue desahogado; por lo anterior y de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., esta autoridad tiene por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató incumplimiento a la norma ambiental en materia de ruido para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por parte del establecimiento denominado "Bodegas Lozano Hermanos Papelera", ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 118, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YEH/S/S/ddh